

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN "A"

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: DR. JUAN CARLOS GARZÓN MARTÍNEZ

Proceso No.: 2019 - 00784

Demandante: EUROESTUDIOS S.A.S.

Demandado: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU

CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DECLARA TERMINADO EL PROCESO POR CONCILIACION JUDICIAL

I. ANTECEDENTES

1. La parte demandante radicó demanda de controversias contractuales, con la finalidad que, se declare **i)** que en desarrollo y ejecución del contrato de consultoría No. 1526 de 2017, se presentaron errores de planeación y estructuración, por parte del IDU como estructurador y parte contratante; **ii)** que el incumplimiento de estos deberes y consecuente incumplimiento del contrato, implicaron que el contratista asumiera la ejecución de las actividades y gestiones que no hacían parte del alcance del contrato, impactando negativamente tanto la ecuación económica del contrato como su plazo de ejecución.
2. Por autos del 30 de junio de 2020 y 26 de febrero de 2021, esta Corporación procedió a admitir la demanda incoada y su reforma, habiéndose dado contestación por parte de la entidad demandada IDU el día 23 de marzo de 2021.
3. Previo a realizar la audiencia inicial, los apoderados de los sujetos procesales allegan memorial suscrito por ambos, en el que presentan escrito de conciliación total del proceso, en donde se solicita "*aprobar el acuerdo conciliatorio que se presenta a su consideración*".

II. DEL ACUERDO CONCILIATORIO

En la conciliación que llevaron a cabo las partes se llegó al siguiente acuerdo:

"De acuerdo con el numeral 8 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, las partes de manera conjunta, presentan el siguiente acuerdo conciliatorio dentro del proceso judicial Radicación No. **25000 2336 000 2019 00784 00**, Medio de Control Controversias Contractuales, donde obra como demandante **EUROESTUDIOS SAS** y como demandado el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, así:

1. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, con relación al contrato de consultoría IDU 1526-2017, reconoce y paga al demandante, EUROESTUDIOS SAS, la suma de UN MIL CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.151.722.585,00),

Expediente: 2019 – 0784
APRUEBA CONCILIACIÓN

por concepto de los siguientes productos recibidos a satisfacción dentro de la ejecución del citado contrato y que se describen a continuación:

ETAPA	VALOR A CONCILIAR PRODUCTOS DE FACTIBILIDAD
CANAL CORDOBA ETAPA DE RECOPIACIÓN Y ANALISIS DE INFORMACIÓN Y ETAPA DE FACTIBILIDAD	\$653.112.237
CANAL SAN FRANCISCO ETAPA DE RECOPIACIÓN Y ANALISIS DE INFORMACIÓN Y ETAPA DE FACTIBILIDAD	\$498.610.348
TOTAL	\$1.151.722.585

2. De la anterior suma de dinero, \$1.151.722.585 M/cte., el IDU realiza un descuento por valor de \$19.863.704,11, M/cte, por concepto de certificados de afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral (SGSSI), para un valor total de **\$1.131.858.881 de pago a favor de EUROESTUDIOS SAS.**
3. EUROESTUDIOS SAS, pacta con el IDU una cláusula de indemnidad en favor del IDU, por futuras reclamaciones laborales y por temas de seguridad social, respecto de cualquier reclamación que personal vinculado al contrato 1526 de 2017, por parte de Euroestudios y/o sus Subcontratistas, pudieren erigir en contra del IDU, una vez aprobado el acuerdo conciliatorio.
4. Las partes Concilian la totalidad de los hechos y las pretensiones de la demanda principal y su reforma, lo cual implica la terminación total del proceso por conciliación.
5. El presente acuerdo conciliatorio se somete a aprobación del Despacho Judicial de conocimiento.
6. Aprobado el acuerdo conciliatorio por el Despacho de Conocimiento, las partes acuerdan:
 - a) El IDU procederá a realizar el pago dentro de los 45 días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme el auto aprobatorio del acuerdo conciliatorio, puesto a consideración del despacho.
 - b) EUROESTUDIOS SAS, procede se compromete a iniciar dentro de los 15 días siguientes, ante la Dirección Nacional de derechos de Autor (DNDA) o la autoridad competente, los trámites requeridos para que los derechos de autor que le correspondan al IDU queden legalizados.
7. Una vez realizado el pago por parte del IDU y los derechos de autor queden legalizados a favor del IDU, las partes se declaran a paz y salvo."

CONSIDERACIONES

Corresponde a la Subsección "A" de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, pronunciarse sobre la CONCILIACIÓN lograda en este proceso.

A. MARCO LEGAL DE LA CONCILIACIÓN JUDICIAL

La conciliación es un acto procesal expresamente permitido por la ley, con el objeto de que las partes en una determinada controversia, ya sea en la etapa prejudicial o en la judicial, solucionen los conflictos de carácter particular y contenido patrimonial que se ventilan ante esta Jurisdicción.

Ahora bien, tratándose de las acciones de las cuales conozca esta jurisdicción, también es indiscutible que la ley autoriza que las partes celebren conciliaciones parciales o totales **en cualquier etapa del proceso**, lo cual conllevará, si se trata de una conciliación total, a dar por terminado el proceso.

En efecto, este mecanismo de solución de conflictos, ante la jurisdicción contenciosa administrativa, ha tenido una evolución legal que inicia con la Ley 23 de 1991, el Decreto Ley 2591 de 1991 y el Decreto Reglamentario 171 de 1993. Posteriormente, la Ley 446 de 1998 en su artículo 59, consagra la posibilidad de conciliar total o parcialmente, tanto en la etapa prejudicial como judicial a las personas jurídicas de derecho público, a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, sobre conflictos de carácter particular y contenido económico que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en su momento en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo. Finalmente, la Ley 640 de 2001 "*Por la cual se dictan reglas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones*", dispuso en su artículo 43 que la conciliación se puede realizar en cualquier etapa del proceso a solicitud de las partes o de oficio por el juez.

Ahora bien, igualmente establece la ley que la aprobación o improbación del acuerdo conciliatorio, así como la declaración de terminación del proceso, cuando haya lugar a ello por acuerdo total, serán proferidas por la correspondiente sección del Tribunal Administrativo.

B. DE LA CONCILIACIÓN JUDICIAL EN EL CASO CONCRETO - Cumplimiento de los requisitos legales.

B.1. Representación, capacidad y legitimación. Sobre este aspecto es necesario analizar que las partes estén debidamente representadas, que tengan capacidad para conciliar y que se encuentre acreditada la legitimación en la causa por activa como por pasiva.

Se observa que, en este asunto, las partes comparecieron al proceso a través de sus apoderados judiciales, en virtud de los poderes a ellos conferidos; en efecto, a folios 87-88 del cuaderno principal, obra el poder que la parte actora confirió al Dr. PABLO EMILIO TORRES VILLALOBOS, donde se le faculta expresamente para conciliar.

Asimismo, con la contestación de la demanda radicada el 2 de octubre de 2020, se allegó el poder conferido por el Director Técnico de Gestión Judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO al Dr. JOSE BERNARDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, quien fue autorizado por el comité de defensa judicial, conciliación y repetición de la Entidad, para conciliar en los términos expuestos por la Dirección Técnica de Proyectos de la Entidad.

Por otra parte, tal y como se indicó desde el auto admisorio de la demanda, las partes de la presente controversia se encuentran efectivamente legitimadas en la causa por activa como por pasiva.

B.2. Derechos económicos. El acuerdo conciliatorio debe versar sobre derechos económicos disponibles por las partes.

En este caso, la parte actora solicitaba en la demanda que el IDU fuera condenado a pagar lo siguiente:

“- EL VALOR pactado en el contrato IDU-1526-2017 para las etapas de recopilación y análisis y factibilidad (incluye elementos SST) incluido IVA, equivalente a la suma de **UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS COLOMBIANOS MONEDA CORRIENTE (\$1.457.868.048)** M/Cte., o en la cuantía que resulte probada en el proceso pago que deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que quede en firme el fallo de instancia.

- Los sobrecostos de honorarios de EUROESTUDIOS equivalente a la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$55.000.000)**.

- Los sobrecostos laborales de EUROESTUDIOS entre julio de 2018 y diciembre de 2019 equivalente a la suma de **ciento ochenta y tres millones seiscientos cincuenta mil ciento veintidós pesos moneda corriente (\$183.650.122)**.

- Los sobrecostos laborales del centro de costo 1526 (Estudios de Ingenieros SAS) entre julio de 2018 y diciembre de 2019 equivalente a la suma de **cuarenta y un millones novecientos cuarenta mil cuatrocientos noventa y cinco pesos moneda corriente (\$41.940.495)**

- Los sobrecostos laborales del centro de costo 1526 (TPFGETINSA SAS) entre julio de 2018 y diciembre de 2019 equivalente a la suma de **noventa y seis millones setecientos noventa y nueve mil quinientos veinticinco pesos moneda corriente (\$96.799.525)**.

- Los servicios a la deuda o financiación del contrato IDU equivalente a la suma de **cinco millones novecientos sesenta y un mil seiscientos quince pesos moneda corriente (\$5.961.615)**.

- Los pagos pendientes de honorarios de abogados y peritos equivalente a la suma de **ciento treinta y seis millones treinta y un mil pesos moneda corriente (\$136.031.000)**.

- Los valores no pagados de productos entregados y que cumplen con las especificaciones técnicas y contractuales del contrato IDU 1526 de 2017.

- La utilidad esperada dejada de percibir equivalente a **DOSCIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$207.819.928)**" (Destaca la Sala)

Por lo anterior, es claro que la controversia es de carácter particular y de contenido económico y los derechos que en ella se discuten pueden disponerse, pues son transigibles, condición "sine qua non" para que sean materia de conciliación.

B.3. Del acuerdo conciliatorio y la no lesión al patrimonio

De conformidad con las facultades otorgadas por la ley, y habida cuenta que el acuerdo logrado entre las partes solo es de tipo económico, consistente en reconocer la suma de MIL CIENTO TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$1.131.858.881), atendiendo lo expuesto por el Comité de Conciliación del Instituto de Desarrollo Urbano, así:

“Previo estudio de la Dirección Técnica de Proyectos de la Entidad, quien fue la dependencia que valoró los productos recibidos y reviso las certificaciones de Seguridad Social en el Trabajo del citado contrato, el Comité revisa y analiza los hechos en que sustenta la solicitud de conciliación y **pudo determinar que efectivamente el IDU recibió a satisfacción productos ejecutados dentro de la etapa**

de recopilación y análisis de información y factibilidad elaborados en el marco del contrato de consultoría IDU 1526 de 2017, cuyo valor asciende a la suma de MIL CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.151.722.585,00), de los cuales el IDU debe descontar la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$19.863.704,00), M/Cte, por concepto de certificados de afiliación al sistema General de Seguridad Social Integral (SGSSI)" (Destaca la Sala)

En esos términos, considera la Sala que el acuerdo conciliatorio en referencia no resulta lesivo para el patrimonio público, por lo que se procederá a aceptar el mismo. De igual manera se advierte que la entidad señaló los plazos y condiciones de pago, dentro de los límites legales y la parte actora estuvo de acuerdo con los mismos.

En conclusión, esta Corporación **aprobará el acuerdo conciliatorio y declarará terminado el proceso.**

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR la conciliación judicial lograda entre la sociedad EUROESTUDIOS SAS y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU, en donde se llegó al acuerdo económico de cancelar por parte de la entidad demandada la suma de **MIL CIENTO TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$1.131.858.881)**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Se declara **terminado el presente proceso.**

TERCERO.- Sin condena en costas.

CUARTO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Aprobado en sesión de la fecha. Acta No.).

JUAN CARLOS GARZÓN MARTÍNEZ
Magistrado

BERTHA LUCY CEBALLOS POSADA
Magistrada

JAVIER TOBO RODRIGUEZ
Magistrado

JCGM/FFQ

La presente providencia fue firmada electrónicamente por los magistrados que conforman la sala de la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la plataforma denominada "SAMAI", por lo cual se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, y cuenta con plena validez de conformidad con el artículo 186 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, Ley 527 de 1999 y Decreto 2364 DE 2012.